

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE \_\_\_\_\_ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

LUZ JANETH SUAZA GALLEGO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
  2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
    - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
    - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*
12. Finalizada la diligencia

- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*
3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
  4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieran”*, entre otras disposiciones.
  5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

*(...)*

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A*

*falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

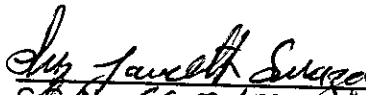
## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

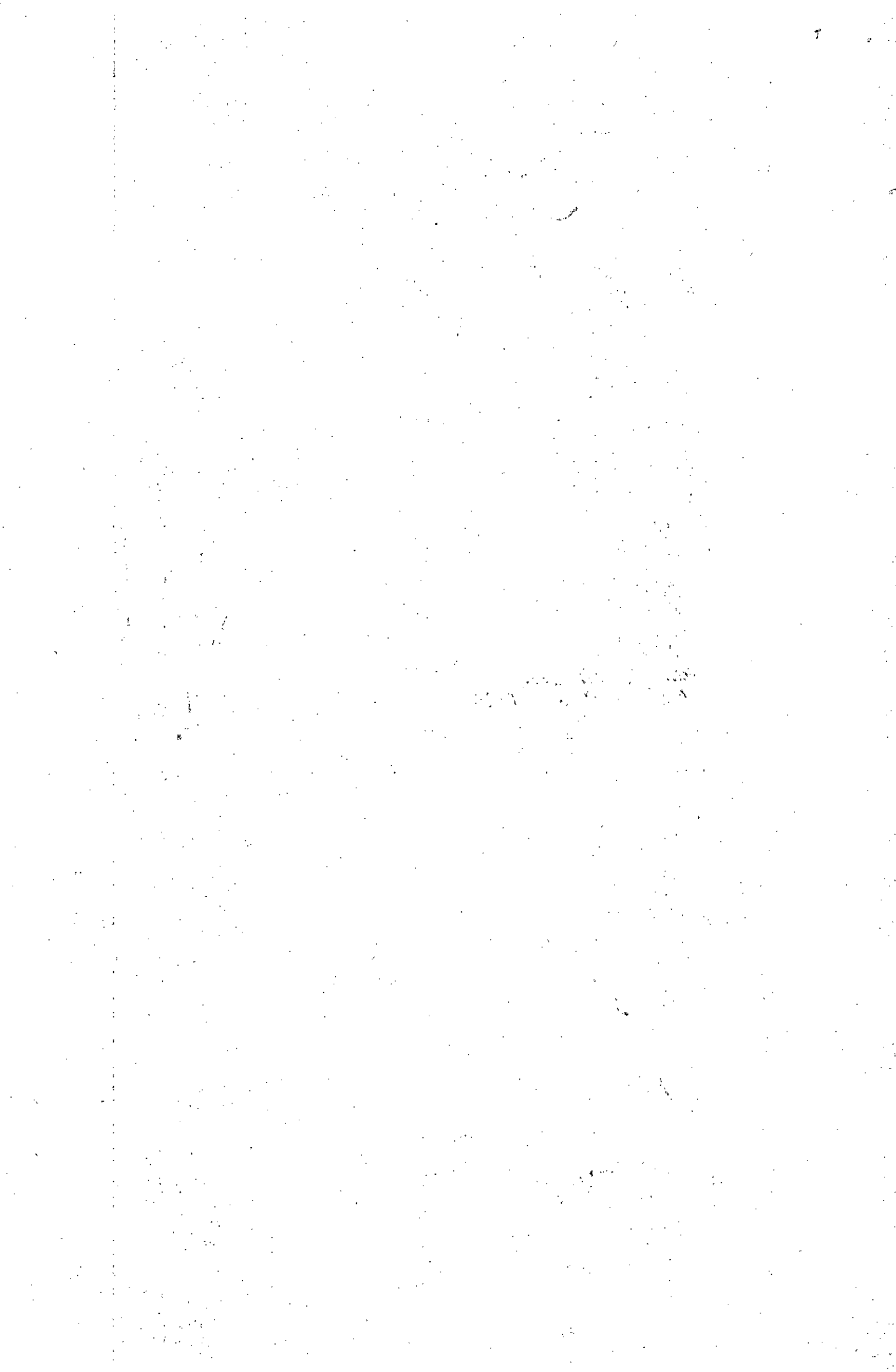
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo electrónico [ropezu222410@gmail.com](mailto:ropezu222410@gmail.com) o a la dirección CALLE 19 No. 4-95 2° piso Bello Horizonte

Atentamente,

  
C.C. No. 66 80/590 de A-V





LUZ JANETH

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Auxiliar de servicios generales

nivel: asistencial denominación: auxiliar de servicios generales grado: 2 código: 470 número opec: 63391 asignación salarial: \$ 1573249

VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA DE JAMUNDÍ Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 21

### Propósito

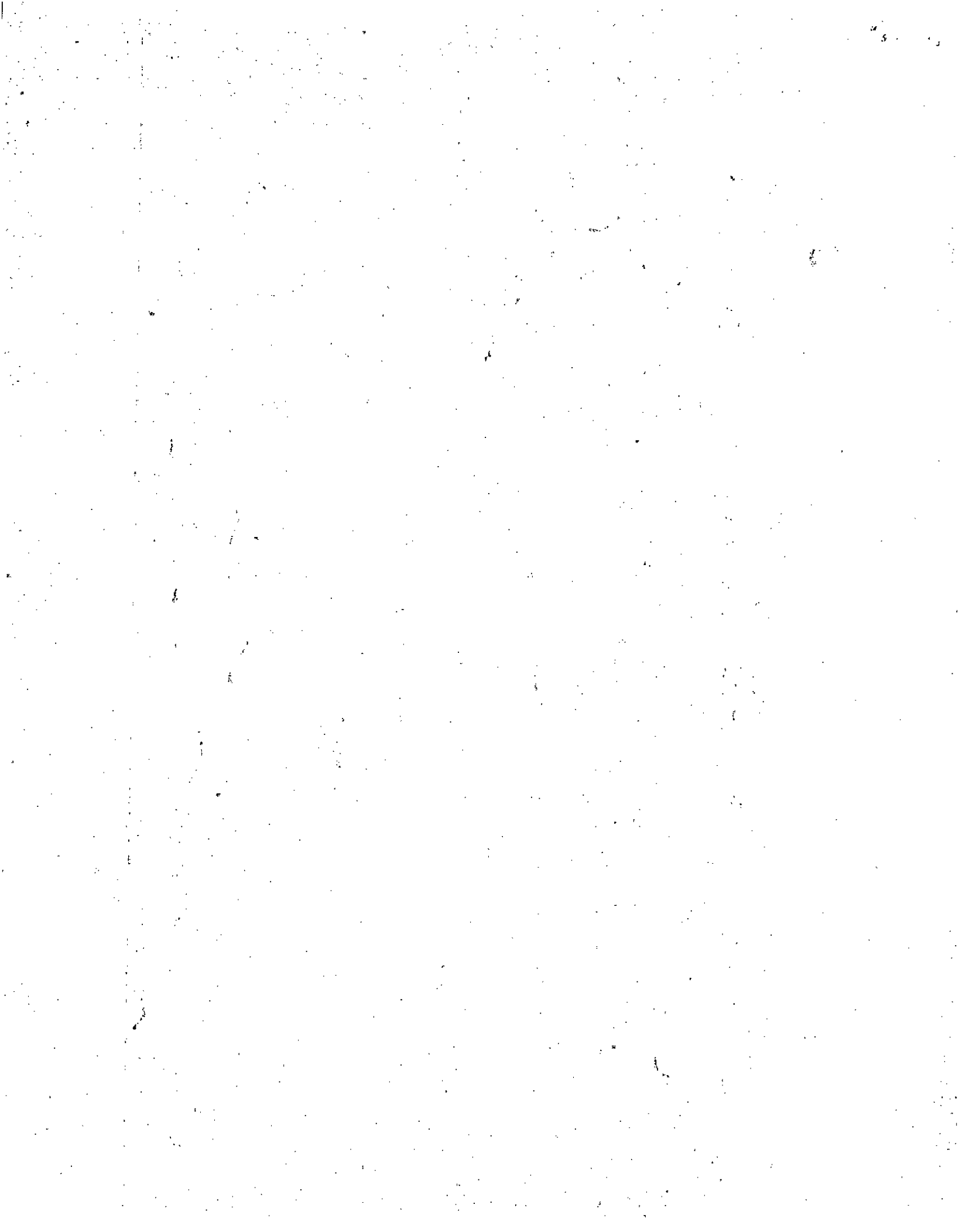
apoyar la prestación de los servicios propios de la administración mediante la realización de labores manuales, operarias, de mantenimiento, limpieza, mensajería interna y reparación de instalaciones físicas y bienes muebles de la entidad de acuerdo a su conocimiento, encaminadas a facilitar la prestación del servicio. brindar atención al usuario de acuerdo con los estándares establecidos

### Funciones

- 1. Responder por el aseo y cuidado de las zonas o áreas que le sean asignadas por el jefe inmediato. Velar por la conservación de zonas verdes de la Institución, así como la arborización existente en la misma. Informar sobre cualquier novedad ocurrida en el Establecimiento Educativo o en los equipos bajo su cuidado.
- 2. Colaborar con las actividades de la cafetería cuando esta sea administrada por el Establecimiento Educativo.
- 3. Colaborar con el control de la entrada y salida de las personas y los bienes muebles en las áreas que estén bajo su responsabilidad, acorde con el procedimiento respectivo.
- 4. Responder por el uso adecuado de sus implementos de trabajo y de los materiales requeridos para su eficiente labor, efectuando oportunamente los pedidos de herramientas, equipos o materiales requeridos.
- 5. Colaborar con la realización de procedimientos sencillos de otras áreas, previo visto bueno del inmediato superior.
- 6. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector ó Director de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo, que sean vitales para el normal desarrollo del servicio.
- 7. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato

### Requisitos

Estudio: Noveno (09) grado aprobado de educación básica secundaria. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO: Constitución Política de Colombia, Manejo de





LUZ JANETH

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	60.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	57.50	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	68.75	45
Verificación Requisitos Minimos proceso de seleccion 437 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Resultado total:

54.44

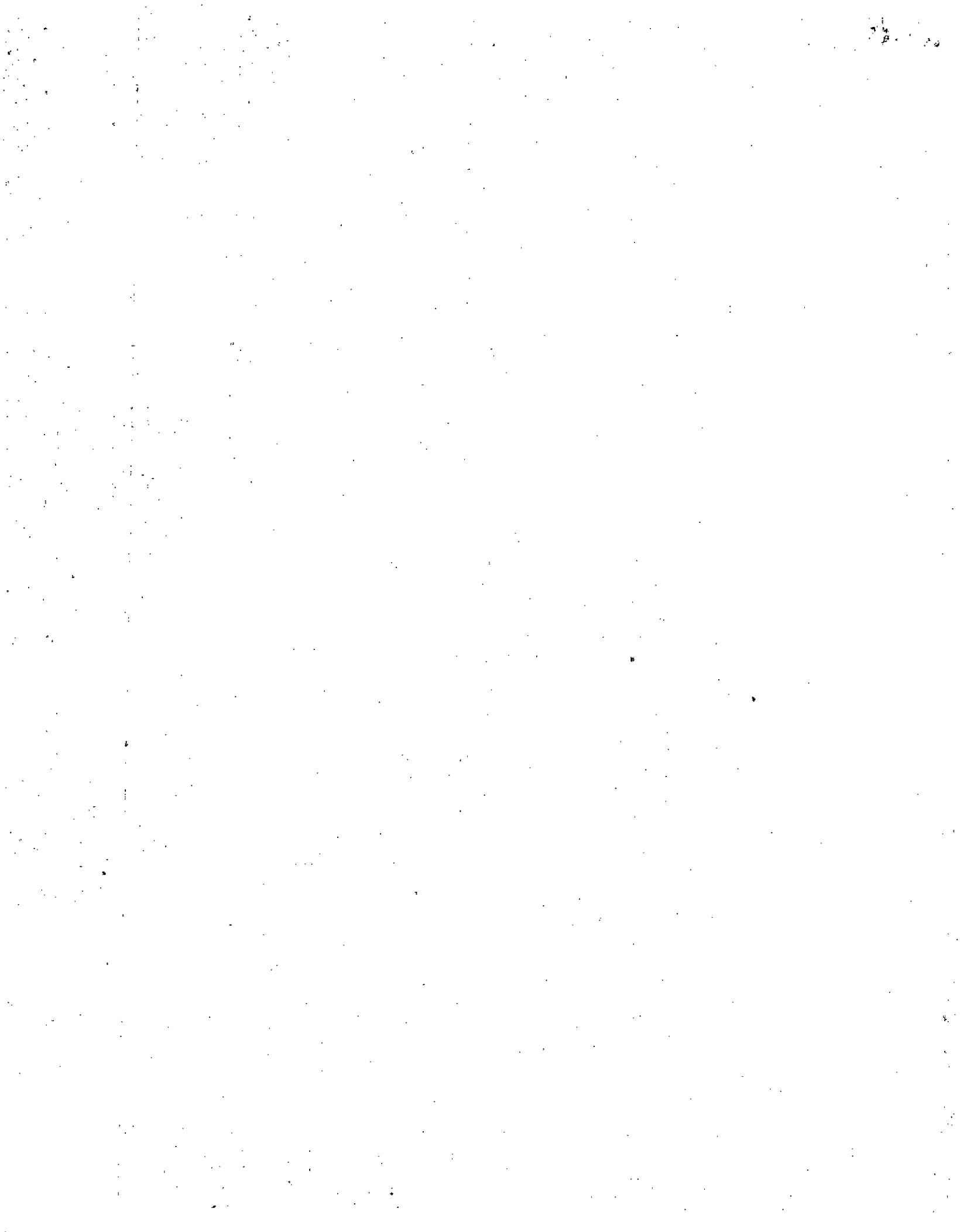
Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

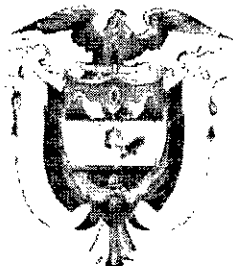
### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes





REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
JAMUNDI VALLE  
Carrera 12 11-58 teléfono 5166351.  
Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4647

Señor  
LUZ JANETH SUAZA GALLEGO  
Calle 19 # 4-95 2 piso B/ Bello Horizonte.  
Email: ropezu222410@gmail.com  
Jamundi Valle

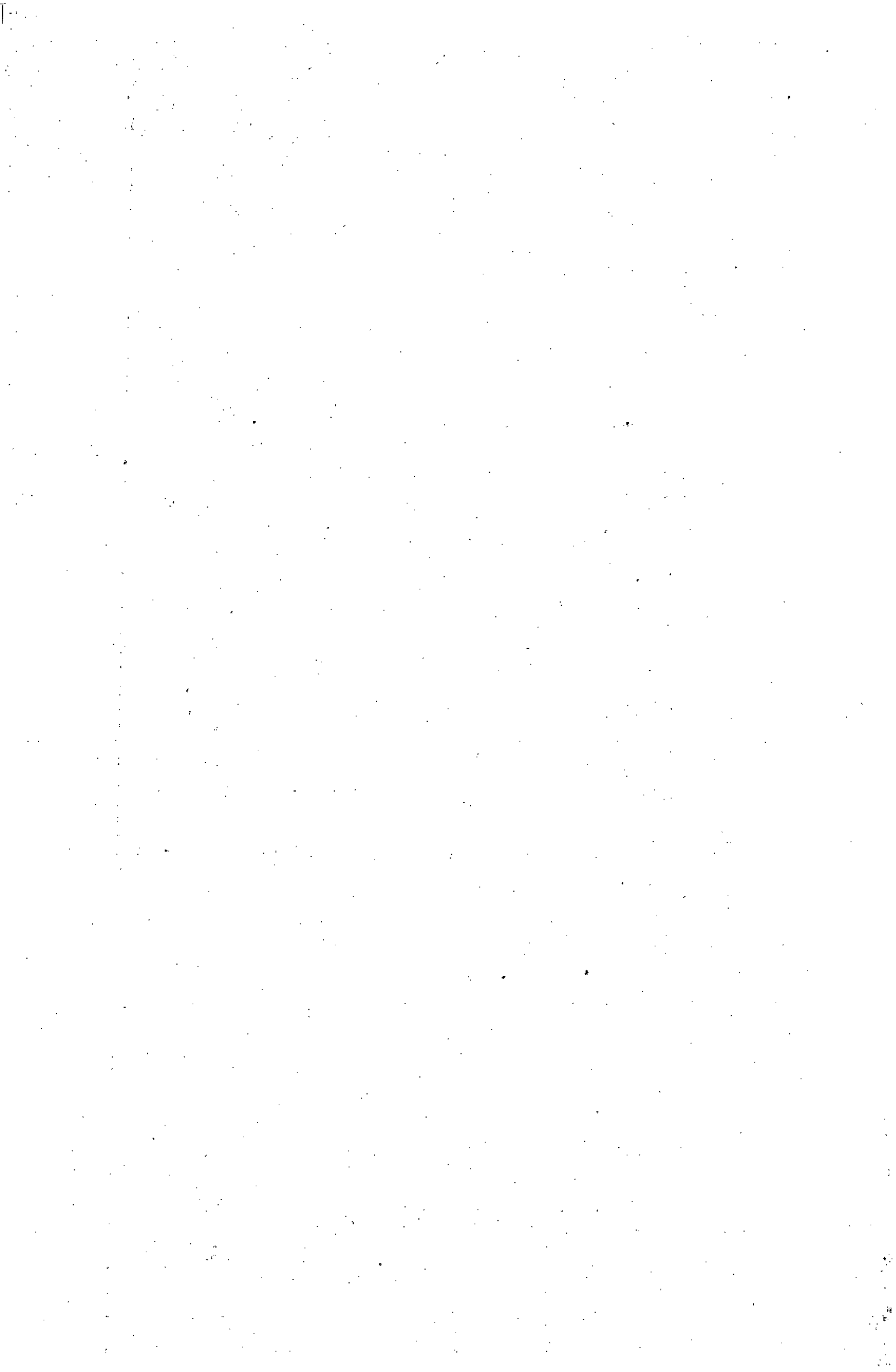
REF. ACCION DE TUTELA  
ACTE: LUZ JANETH SUAZA GALLEGO  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4646 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

  
ESMERALDA MARIN MELO  
Secretaria



Jamundi, Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2019

Señor (a)

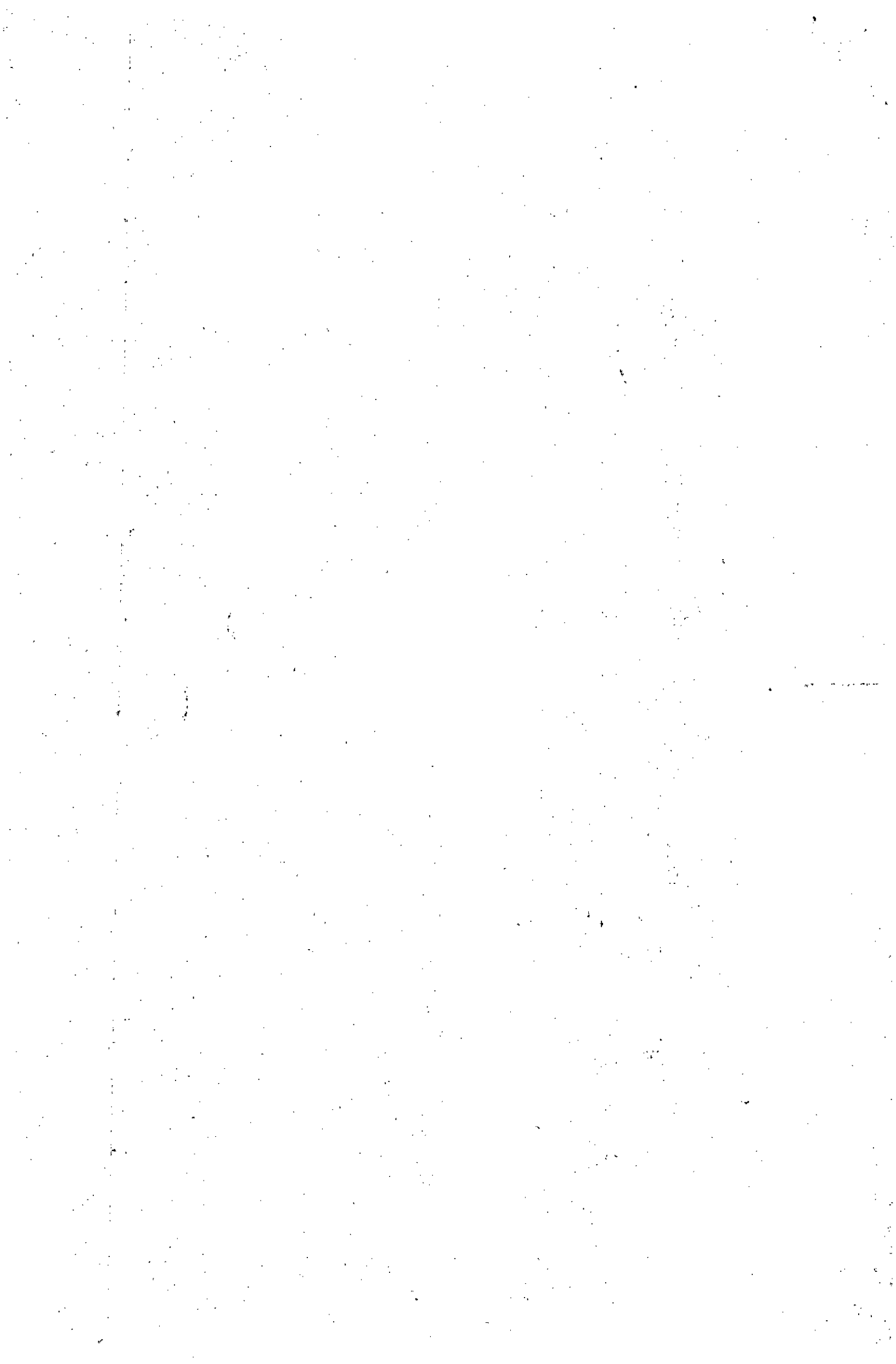
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

**JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER; HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
  - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro; toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
  - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir*



*del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.  
12. Finalizada la diligencia*

- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieran”*, entre otras disposiciones.
- 5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

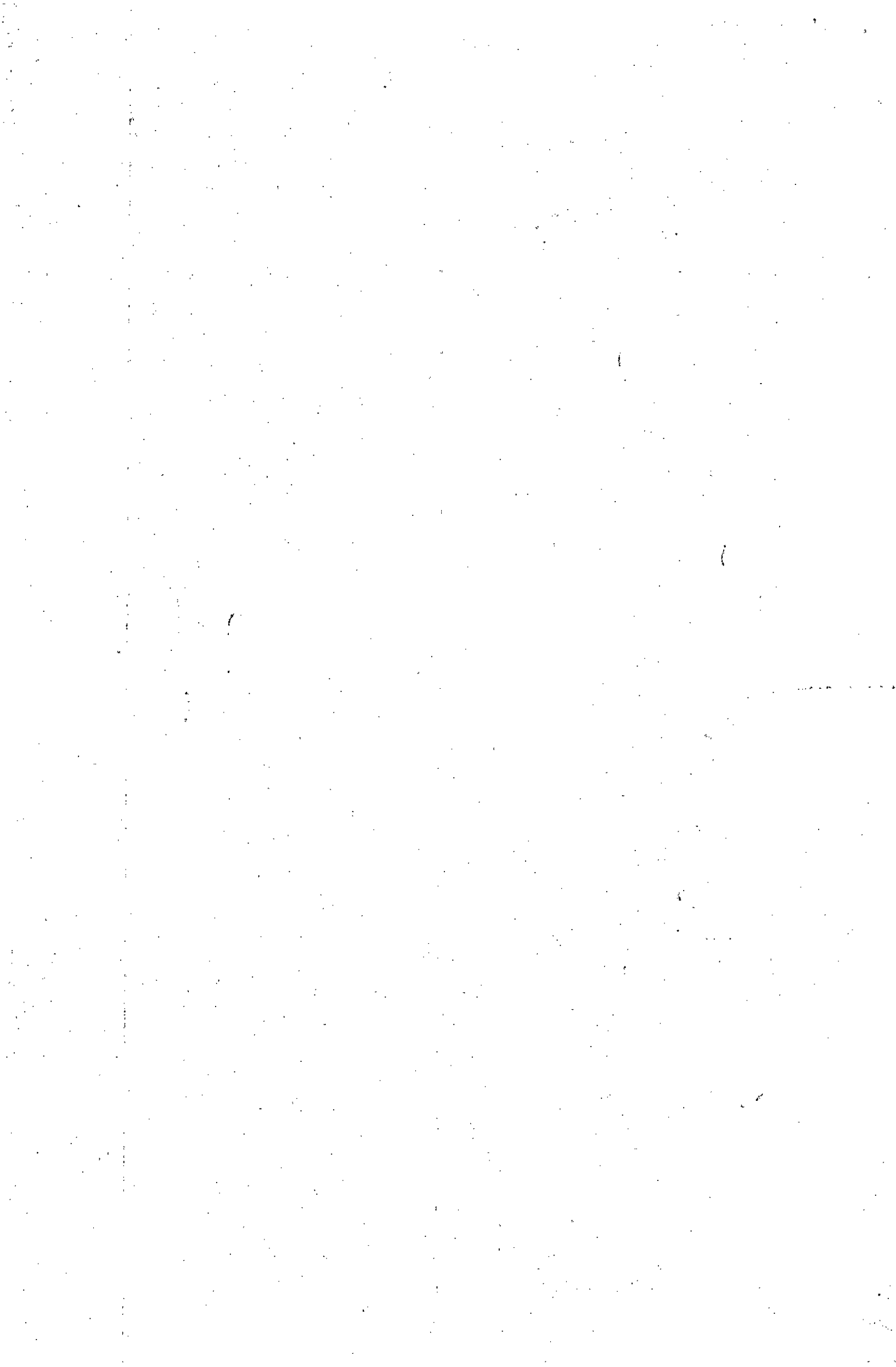
*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

*(...)*

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma*



*ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones Barrio Transversal 15 No. 10-16, Barrio Sachamate Municipio de Jamundí.

Atentamente,



**JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ**  
C.C. No. 1669529 de Cali







FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1959

LA VICTORIA  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

20-ABR-1979 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3106400-0014432B-M-0016649529-20081229

0009107924A 1

3110003451

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.649.529

BECERRA BERMUDEZ

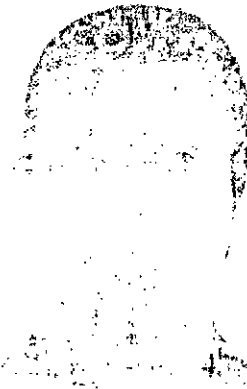
APELLIDOS

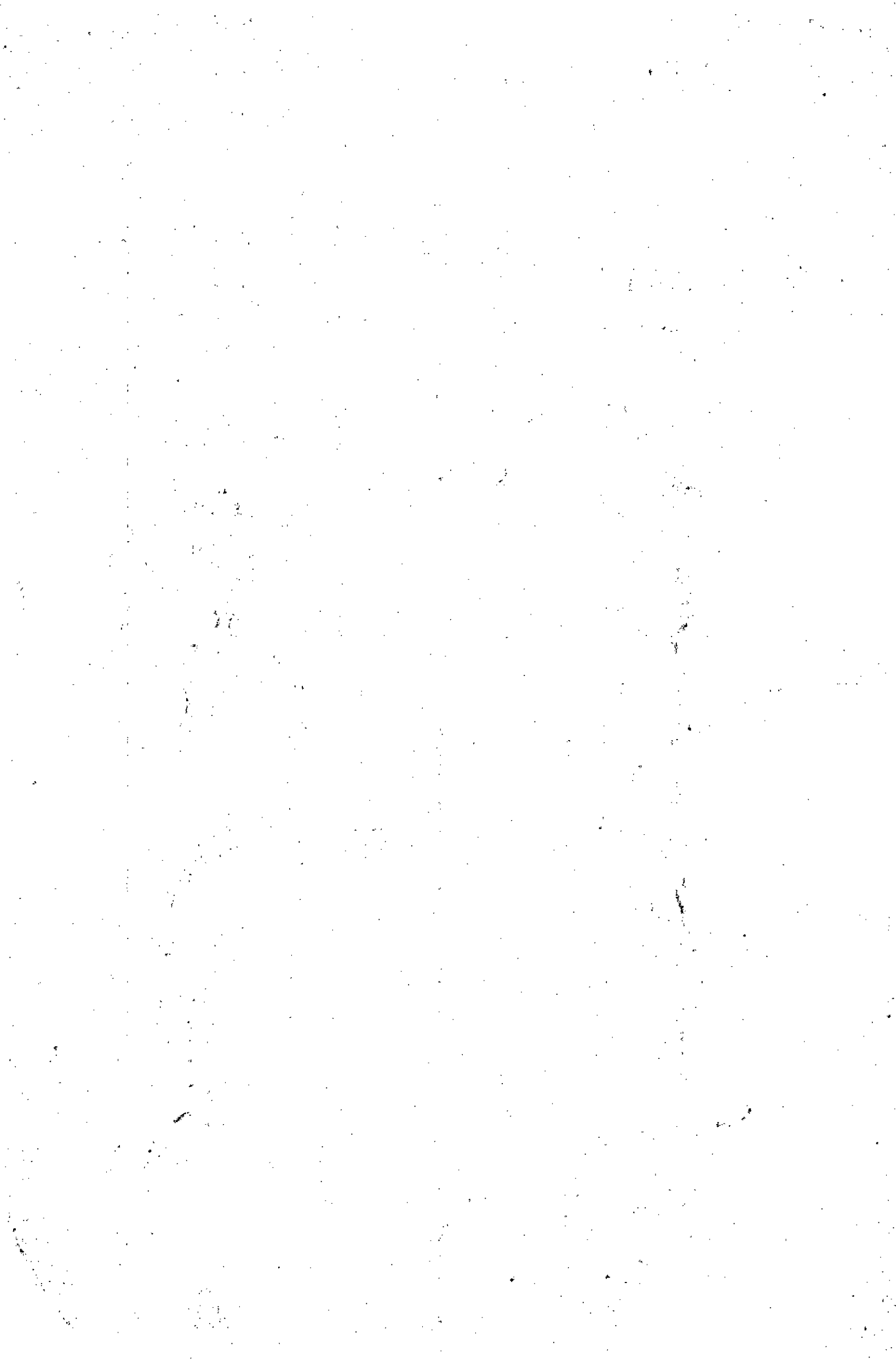
JESUS ALBEIRO

NOMBRES

*Jesus Alberto Becerra B.*

FIRMA







JEMIS ALBERO

PANEL DE CONTROL

Inicio

Formación

Experiencia

Produce. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera

Auditorías

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	65.0	103.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	40.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	3.70	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Aprobado	0

Resultado total:

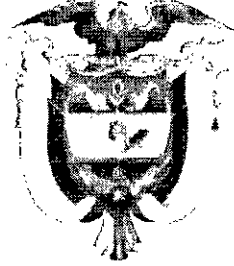
29.67

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales, siempre y cuando este pueda cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
JAMUNDI VALLE  
Carrera 12 11-58 teléfono 5166351.  
Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4629

Señor  
JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ  
Transversal 15 # 10-16 B/Sachamate  
Jamundí Valle

REF. ACCION DE TUTELA  
ACTE: JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4628 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

  
ESMERALDA MARIN MELO  
Secretaria



Jamundi, Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES , mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTÁDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
  - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
  - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir*





*del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*

*12. Finalizada la diligencia*

- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”*, entre otras disposiciones.
- 5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

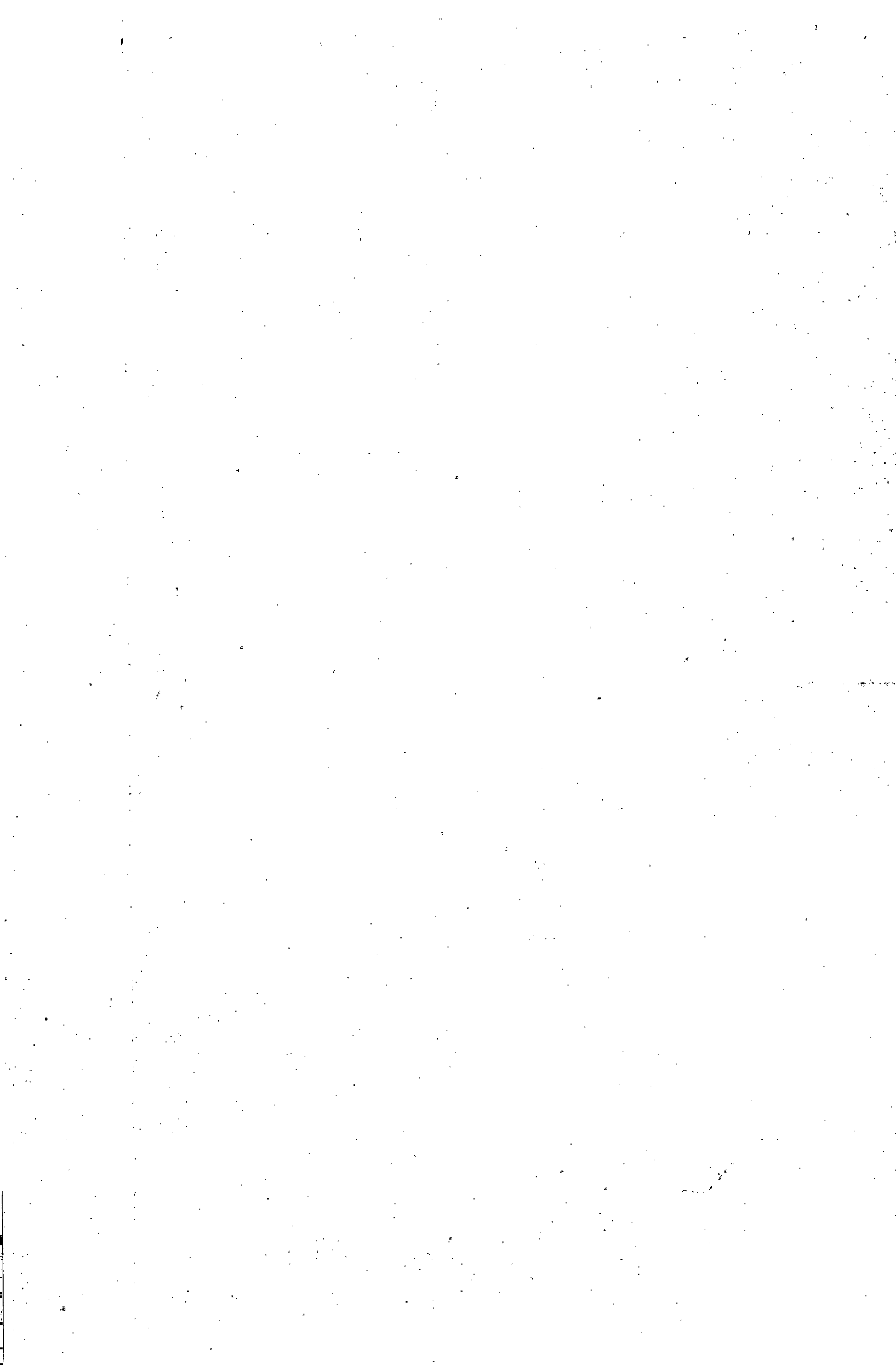
*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

*(...)*

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma*



*ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

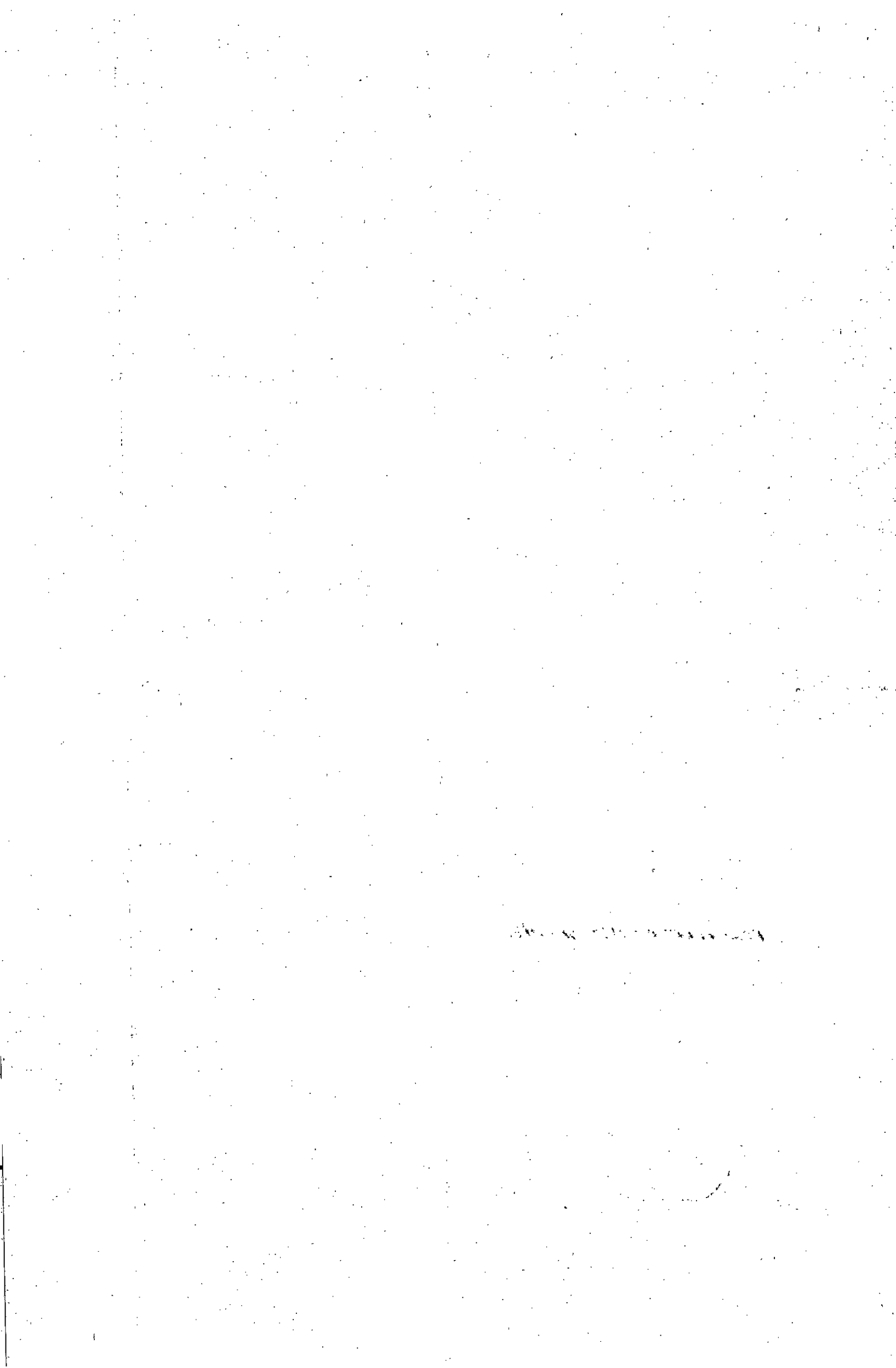
## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al Correo Electrónico [alfonso\\_lopezpp@yahoo.com](mailto:alfonso_lopezpp@yahoo.com) o a la dirección Calle 10B No. 18 -58 Barrio Sachamate Jamundi.

Atentamente,

PAULA ANDECA BOMEZ GARCIA (E)

C.C. No. 31539747 de Jamundi





FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1979

JAMUNDI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58  
ESTATURA

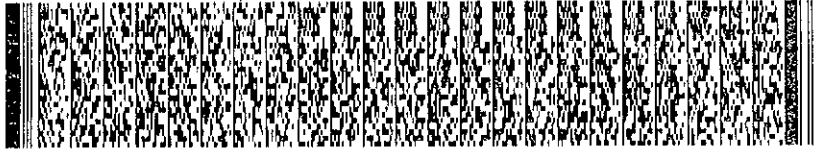
O+  
G.S. RH

F  
SEXO

25-MAR-1997 JAMUNDI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3106400-00179810-F-0031539747-20090919

0016281842A 1

3100105318

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.539.747

GOMEZ GRISALES

APELLIDOS

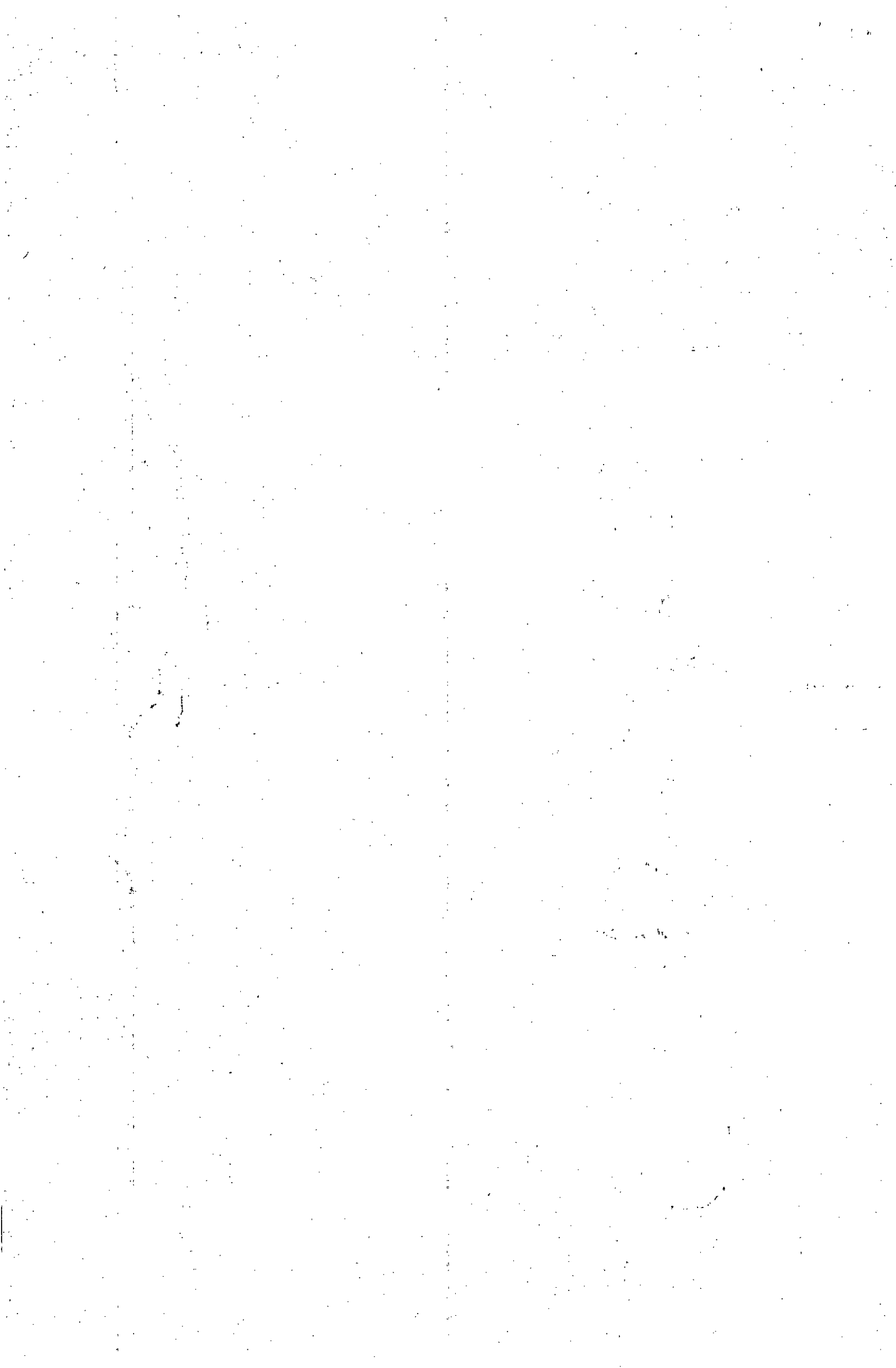
PAULA ANDREA

NOMBRES

*PAULA ANDREA GOMEZ G.*

FIRMA







PAULA ANDREA

5.0

Borrar amplia

Cancelar sesión

Listado de otro tipo de postulantes

Nombre del postulante	Fecha de inscripción	Estado	Ambito	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados				

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	52.0	43.55	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS	16.25	17.25	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	53.0	61.22	45
Validación de requisitos mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Vía la del Cajas	1 - 4 de 4 resultados		2

Resultado total: 43.55

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado final corresponde a la suma de todas las pruebas ponderadas, y su resultado es sumado a los puntajes de las pruebas de validación de requisitos de selección.

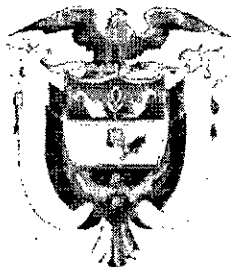
Comisión Nacional del Servicio Civil

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso





REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
JAMUNDI VALLE  
Carrera 12 11-58 teléfono 5166351.  
Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4631

Señora

PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES  
Calle 10B # 18-58 Barrio Sachamate  
Email alfonsolopezpp@yahoo.com  
Jamundí Valle

REF. ACCION DE TUTELA  
ACTE: PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4630 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

  
ESMERALDA MARIN MELO  
Secretaria



Jamundi, Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA  
CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concórdantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
  2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
    - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
    - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*
12. Finalizada la diligencia



- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.*”
3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
  4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieran”*, entre otras disposiciones.
  5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

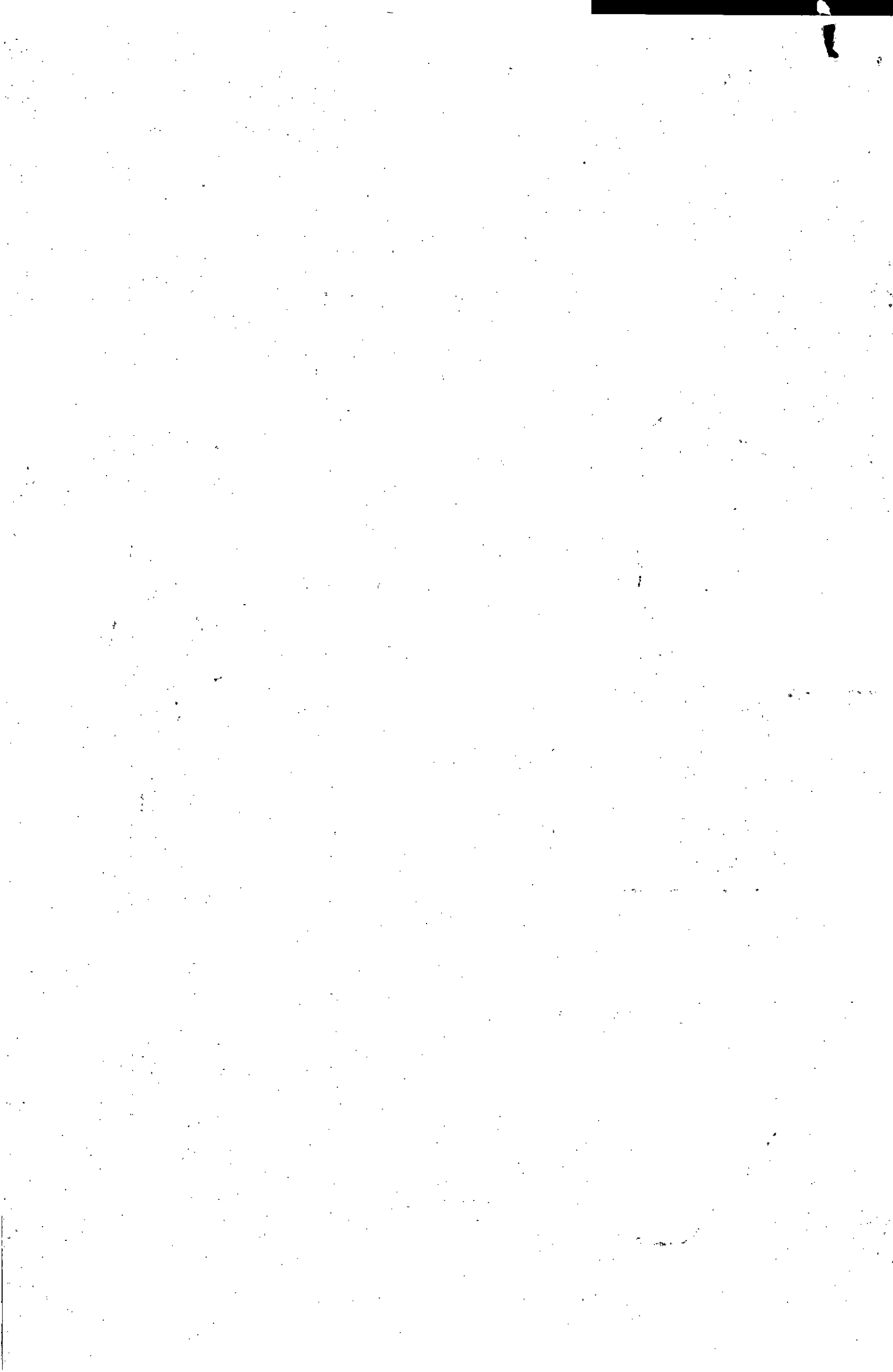
*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

*(...)*

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A*



*falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

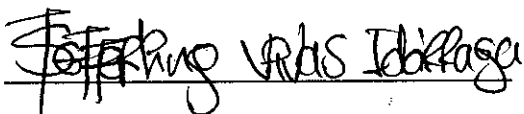
## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la carrera 20A # 2AS 164 barrio senderos de alfaguara en el Municipio de Jamundí. No. de Celular 314 6021891

Atentamente,



ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA  
C.C. No. 1112463217 de Jamundi

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.112.463.217

VIVAS IDARRAGA

APELLIDOS

ESTEPPERLING

NOMBRES

Estepperling Vivas I

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1987

JAMUNDI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-JUN-2005 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

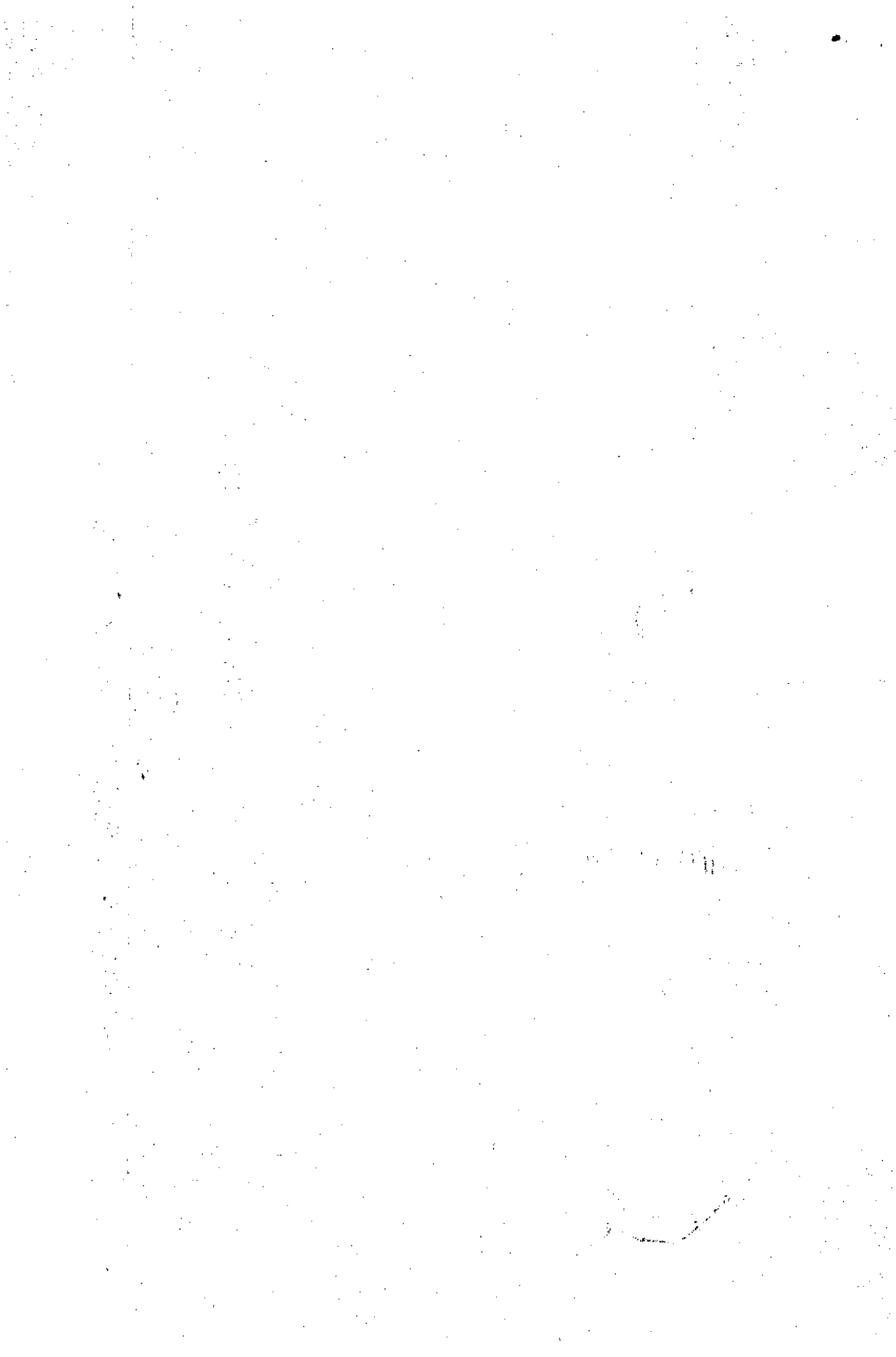
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3106400-00258722-F-1112463217-20101004

0024243417H 1

26426067





Estefferting

- PAÑEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Prod. Jcc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	65.0	79.15	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	75.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	78.45	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 457 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total:

63.89

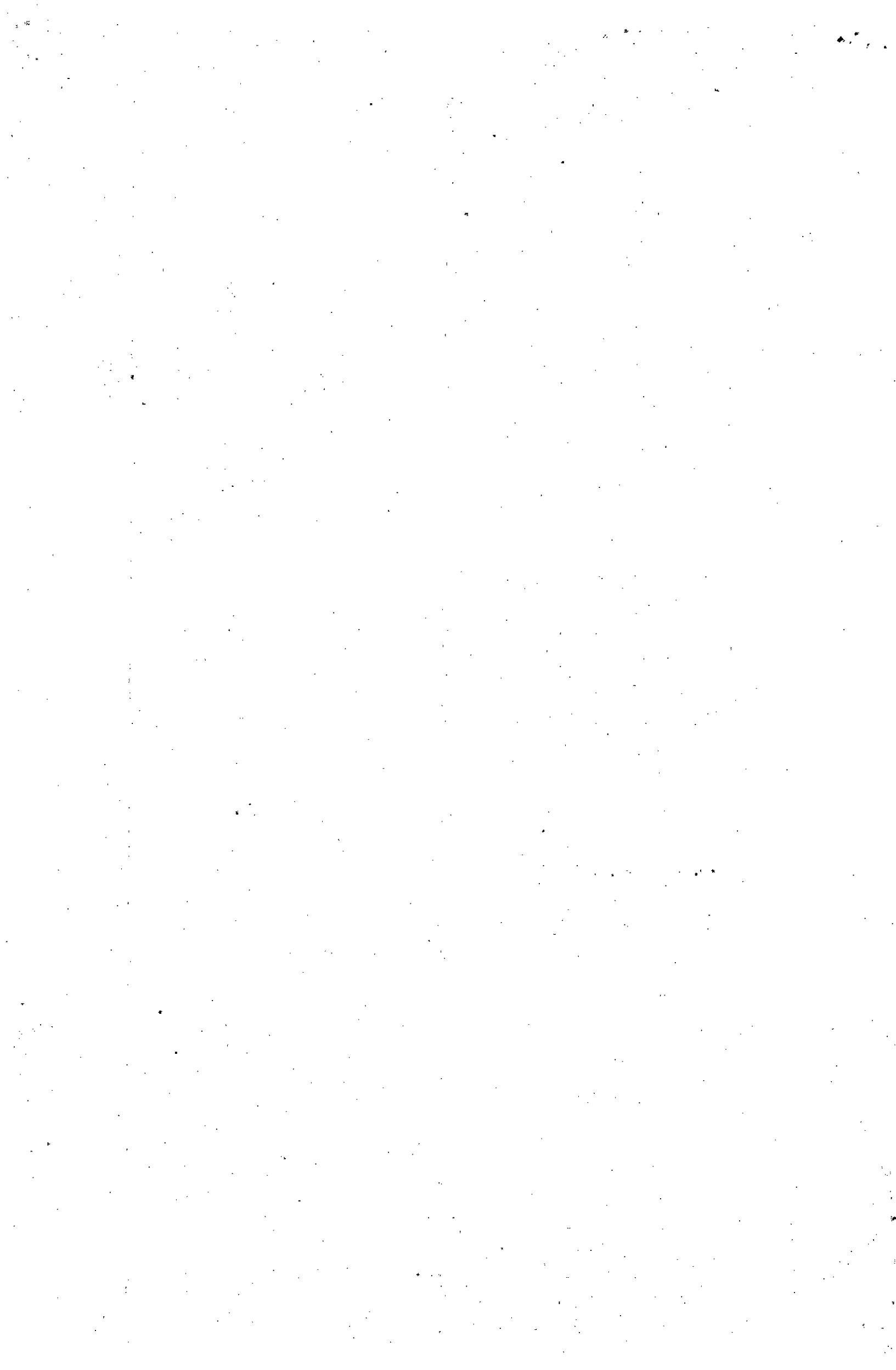
CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

## Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante Resultado total



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDI VALLE  
Carrera 12 11-58 teléfono 5166351.  
Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4633

Señora  
ESTEPPERLING VIVAS IDARRAGA  
Carrera 20 A # 2 AS-164 B/ Senderos de Alfaguara  
Jamundí Valle

REF. ACCION DE TUTELA  
ACTE: ESTEPPERLING VIVAS IDARRAGA  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4632 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

  
ESMERALDA MARIN MELO  
Secretaria



Jamundí, Noviembre 05 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE \_\_\_\_\_ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

JOSE MANUEL GARCIA BEDON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
  2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
    - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
    - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*
- 12.Finalizada la diligencia*

- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.*

3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieran”*, entre otras disposiciones.
5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

(...)

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

(...)

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A*



*falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

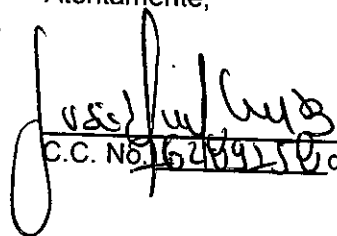
## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo electrónico [mojorro2015@hotmail.com](mailto:mojorro2015@hotmail.com) o a la dirección CALLE 10C No. 5ASUR-02 Portal de Jamundí

Atentamente,

  
C.C. No. 6289250 de Benito Cruz Cauca.





JOSE MANUEL

- PANEL DE CONTROL
- Datos basicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Celador

nivel: asistencial denominación: celador grado: 2 código: 477 número opec: 63385 asignación salarial: \$ 1573249

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE JAMUNDI Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 27

### Propósito

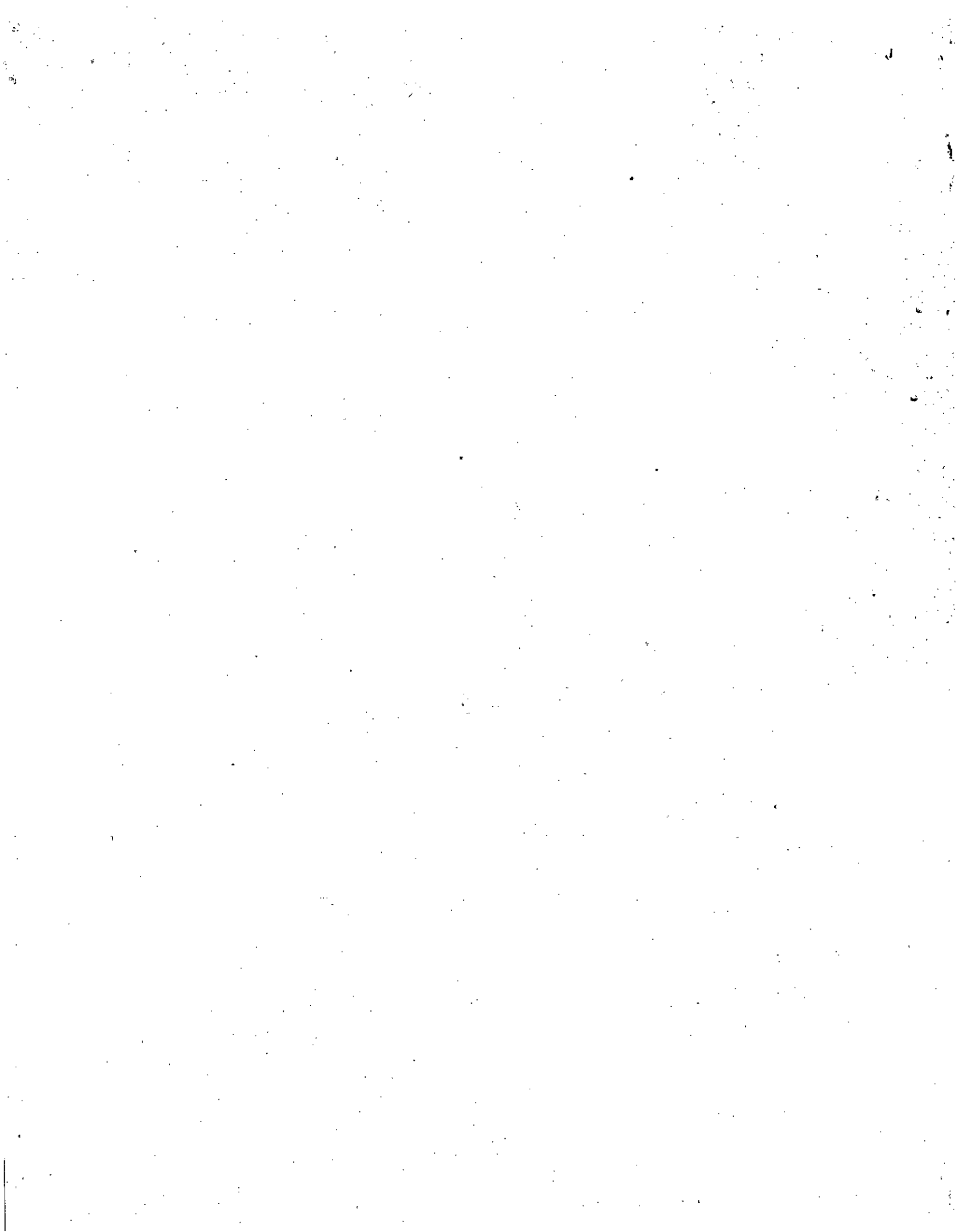
efecutar labores rutinarias de vigilancia, seguridad y control que faciliten la prestación del servicio a los usuarios internos y externos del establecimiento educativo.

### Funciones

- 1. Desarrollar la vigilancia de la Institución Educativa. Controlar la entrada y salida de personal, vehículos y objetos del Establecimiento Educativo.
- 2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios que se establezcan.
- 3. Responder por la seguridad de los elementos materiales y equipos existentes en la Institución.
- 4. Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
- 5. Consignar en los registros e informar a la administración del plantel acerca de las anomalías que se presenten y puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.
- 6. Cuidar que las puertas y ventanas de las instalaciones queden aseguradas cuando se retire el personal. Guardar la debida reserva y discreción de la información que maneje o conozca en el ejercicio del cargo. Colaborar con el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos, maquinaria, materiales e insumos confiados a su manejo.
- 7. Informar oportunamente a la fuerza pública sobre eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de la Institución Educativa. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector o la Administración Departamental de acuerdo con el nivel y la naturaleza del cargo.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el superior Inmediato.

### Requisitos

- Estudio: Básica secundaria (9) grado, aprobado Curso de vigilancia. Libreta militar de cualquier clase. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO: Constitución Política de Colombia, Conodmiento y manejo de técnicas de vigilancia y seguridad.
- Experiencia: 3 meses de experiencia relacionada.





JOSE MANUEL

- PANEL DE CONTROL
- Datos basicos
- Formación
- Experiencia
- Productos intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Celador

nivel: asistencial denominación: celador grado: 2 código: 477 número opec: 63385 asignación salarial: \$ 1573249

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE JAMUNDI Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 27

### Resultados y reclamaciones a pruebas

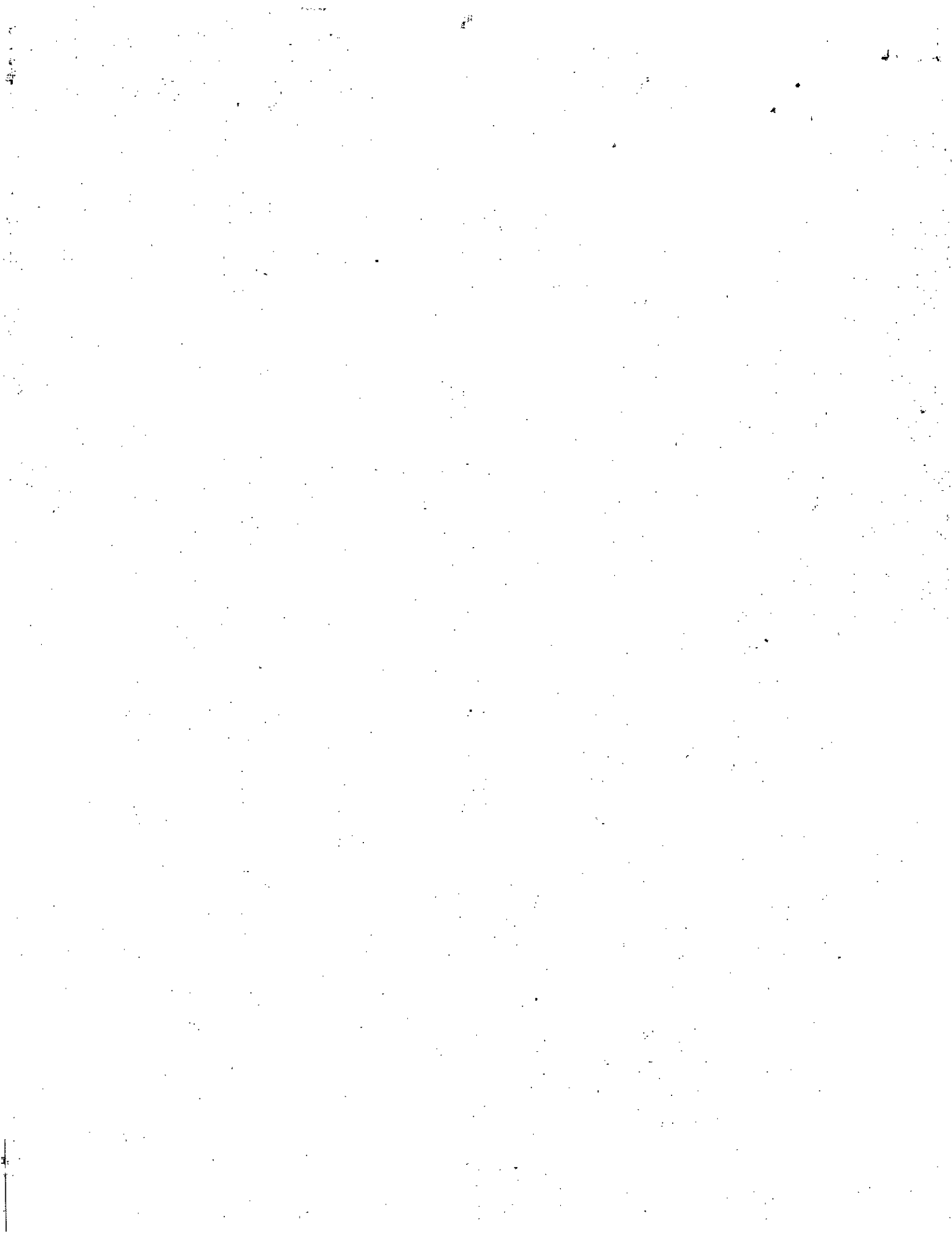
#### Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-10-24	82.35	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-10-24	47.50	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-10-24	24.64	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	2019-08-29	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

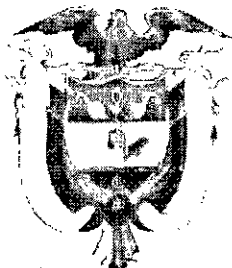
1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

### Otras Reclamaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
JAMUNDI VALLE  
Carrera 12 11-58 teléfono 5166351.  
Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4635

Señor  
JOSE MANUEL GARCIA BEDON  
Calle 10C # 5 A Sur-02 B/ Portal Jamundí  
Jamundí Valle

REF. ACCION DE TUTELA  
ACTE: JOSE MANUEL GARCIA BEDON  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4634 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

  
ESMERALDA MARIN MELO  
Secretaria





Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE \_\_\_\_\_ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

Emmanuel Valencia Prohijo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces: toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
  2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
    - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
    - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*
- 12.Finalizada la diligencia



- *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.*
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones al interior de la CNSC y la universidad Francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *"otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren"*, entre otras disposiciones.
- 5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

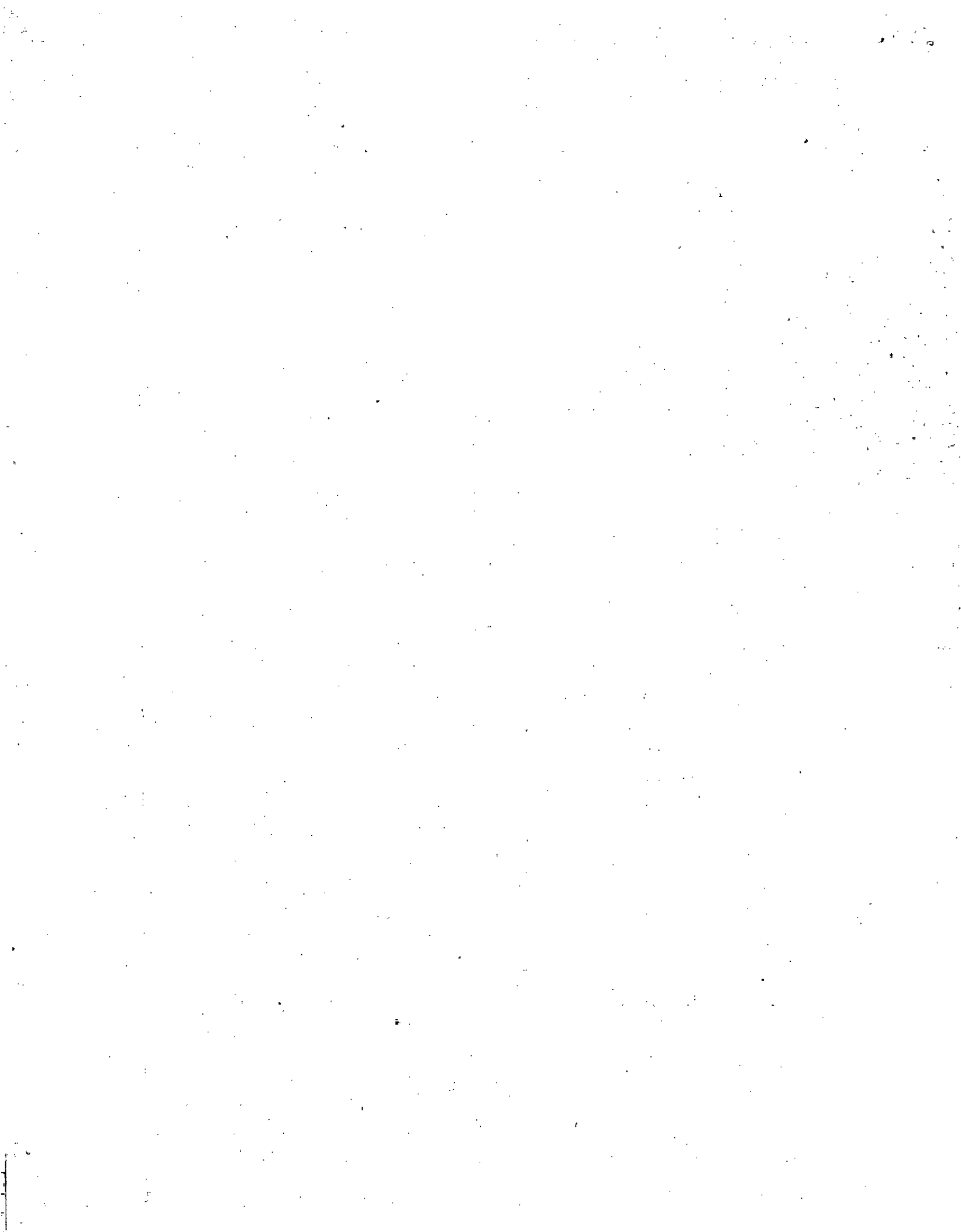
*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

*(...)*

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del*



*respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## **SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

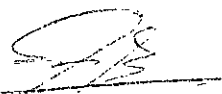
## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

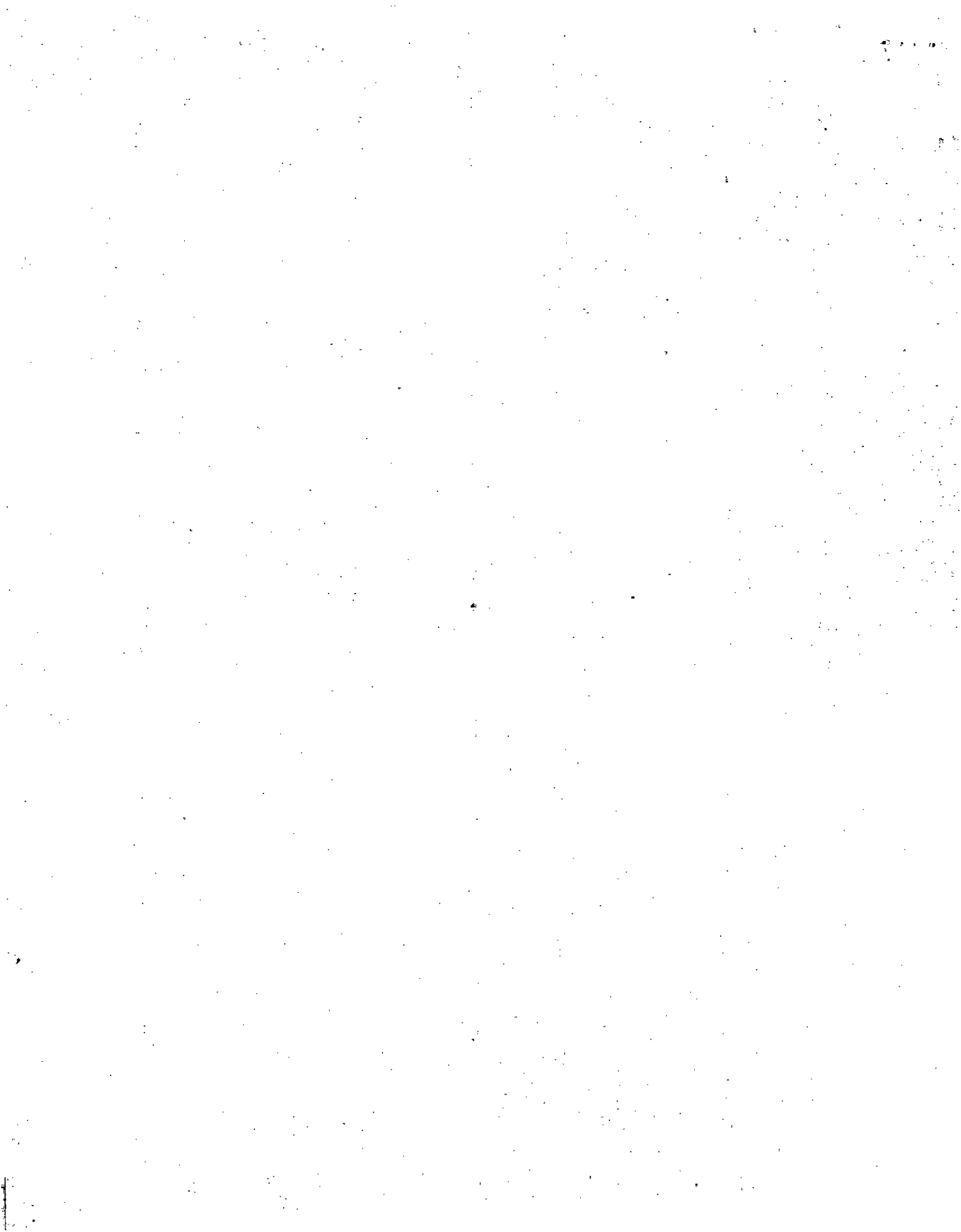
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al Correo Electrónico cariquevalera@hotmail.com o a la dirección CRA 12A # 57-20 B/ LA BASE COLI.

Atentamente,

  
C.C. N.º 741299408 de Pineda



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Wilson Montoya Fajardo

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Wilson Montoya Fajardo mayor de edad, domiciliado y residente en 437 Valle del Cauca, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 Valle del Cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
  - “El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
  - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.
  - Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”
3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a

las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se “otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”, entre otras disposiciones.
5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo



decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

## EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:

Correo Electrónico: wilsonmontoya.fajardo08@gmail.com.

Dirección: Calle 15 A # 22 A – 37 Barrio Aranjuez

Atentamente,

Wilson Montoya Fajardo.  
C.C. 94378820



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL, mayor de edad, domiciliado y residente en Jamundí – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 Valle del Cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
  - “El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
  - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.
  - Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”
3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a

las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se “otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”, entre otras disposiciones.

5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo

decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

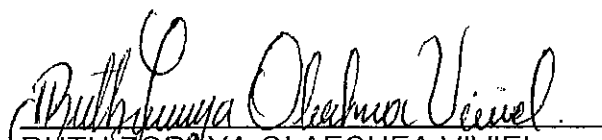
## EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

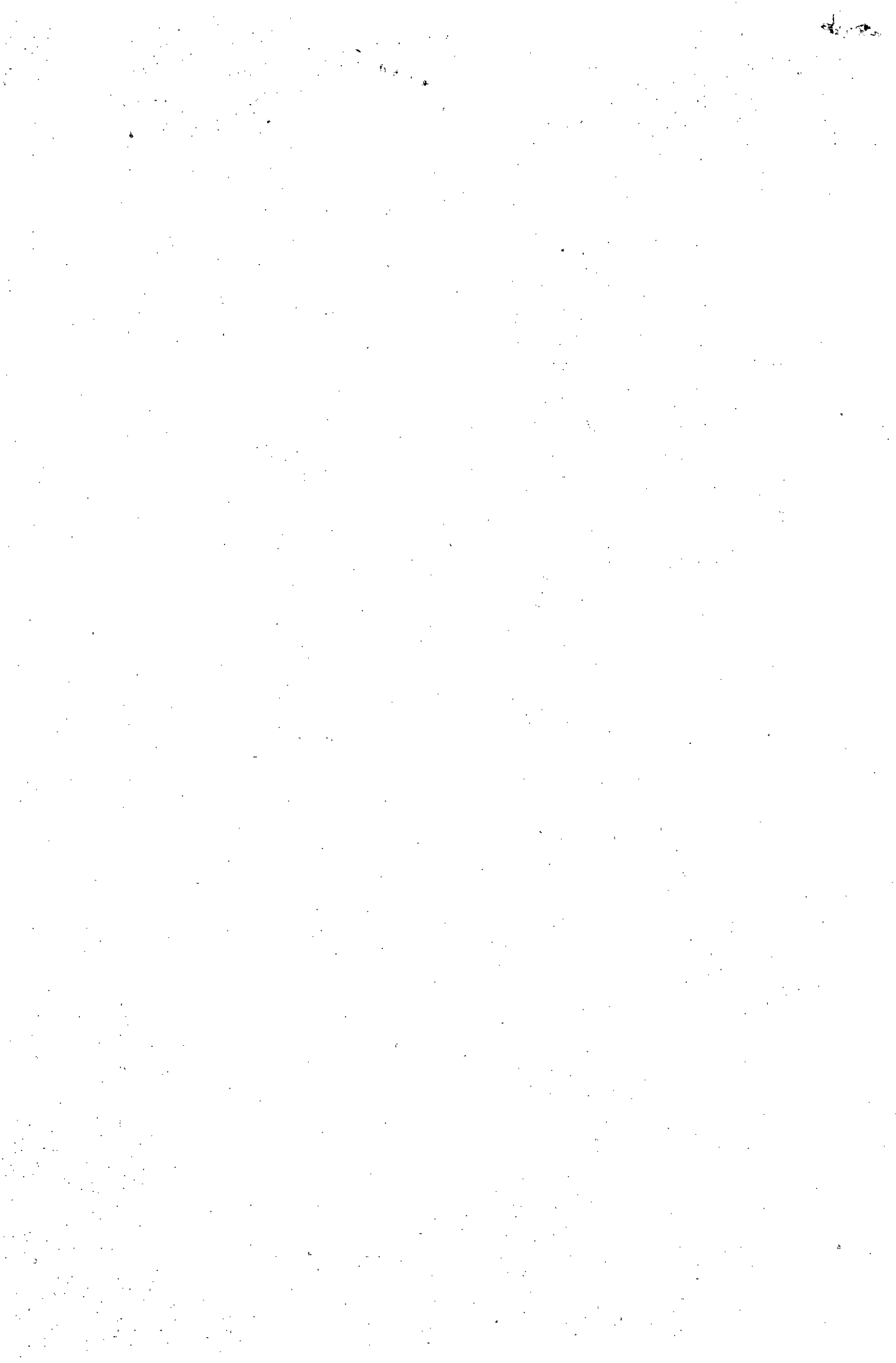
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:  
Correo Electrónico [zovi2009@hotmail.com](mailto:zovi2009@hotmail.com)  
Dirección: Calle 15 A # 22 A – 37 Barrio Aranjuez

Atentamente,

  
RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL  
C.C. 39.768.567 de Madrid - Cundinamarca



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOSE JOAQUIN TORRES BANGUERA**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

JOSE JOAQUIN TORRES BANGUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en es Candelaria (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
  - *“El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.*
  - *En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.*
  - *Finalizada la diligencia*
  - *Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*
3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos

realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se *“otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”*, entre otras disposiciones.

#### 5. **El derecho fundamental al debido proceso administrativo**

*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

(...)

*En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.*

(...)

*Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.*

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

## SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.



## EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:

Correo Electrónico [josej.torres073382@gmail.com](mailto:josej.torres073382@gmail.com)

Dirección: Calle 15 A # 22 A - 37

Atentamente,

  
C.C. No. 94297211 de Candelaria (V)

